

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 17 DE AGOSTO DE 1998

Nº23,609

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 207

(De 11 de agosto de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
ENCARGADO" PAG. 2

DECRETO Nº 208

(De 11 de agosto de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
ENCARGADO" PAG. 2

DECRETO Nº 209

(De 11 de agosto de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
ENCARGADO" PAG. 3

DECRETO Nº 210

(De 11 de agosto de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
ENCARGADAS" PAG. 3

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO Nº 114

(De 11 de agosto de 1998)

" POR EL CUAL SE ELIMINA EL ACAPITE "D" Y SE MODIFICA EL ACAPITE "J" DEL ARTICULO 3 DE EL DECRETO
EJECUTIVO NO. 665 DE 25 DE AGOSTO DE 25 DE AGOSTO DE 1993" PAG. 4

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 154

(De 11 de agosto de 1998)

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 233 DE 30 DE DICIEMBRE DE
1997" PAG. 5

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 244

(De 11 de agosto de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE FELICIANO NUÑEZ CASTILLA, DE NACIONALIDAD
COLOMBIANA" PAG. 6

RESOLUCION Nº 228

(De 27 de julio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE AURISTELA RODRIGUEZ MOLINA, DE NACIONALIDAD
COLOMBIANA" PAG. 7

RESOLUCION Nº 229

(De 27 de julio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE TAMARA ILEANA VILLAFANE ORTIZ, DE NACIONALIDAD
COLOMBIANA" PAG. 8

RESOLUCION Nº 230

(De 27 de julio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JOSE MARCIO DA MATA LOPES, DE NACIONALIDAD
BRASILENA" PAG. 9

RESOLUCION Nº 231

(De 27 de julio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CHI FANG HONG HSIEH, DE NACIONALIDAD
CHINA" PAG. 10

CAJA DE SEGURO SOCIAL

RESOLUCION Nº 16,298-98-J.D.

(De 15 de julio de 1998)

" APROBAR EN SEGUNDO DEBATE EL REGLAMENTO DE CONCURSO PARA JEFATURAS DE ENFERMERIA EN
LA CAJA DE SEGURO SOCIAL" PAG. 11

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la Repùblica: B/. 18.00
Un año en la Repùblica B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 207
(De 11 de agosto de 1998)

" Por el cual se designa al Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado "

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO : Se designa a MARCEL SALAMIN CARDENAS, actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, el 6 y 7 de agosto de 1998, inclusive, por la ausencia de RICARDO ALBERTO ARIAS ARIAS, titular del cargo, quien estará fuera del país en misión oficial.

PARAGRAFO : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO N° 208
(De 11 de agosto de 1998)

" Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado "

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO: Se designa a FLAVIO MENDEZ, actual Director General de Política Exterior, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 6 al 18 de agosto de 1998, inclusive, mientras el titular MARCEL SALAMIN, ocupe el cargo de Ministro Encargado y cumpla misión oficial fuera del país.

PARAGRAFO : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO N° 209
(De 11 de agosto de 1998)

" Por el cual se designa al Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado ".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO : Se designa a OSCAR CEVILLE, actual Ministro de la Presidencia, Encargado, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 8 al 10 de agosto de 1998, inclusive, por la ausencia de RICARDO ALBERTO ARIAS ARIAS, titular del cargo, quien estará fuera del país en misión oficial.

PARAGRAFO : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO N° 210
(De 11 de agosto de 1998)

" Por el cual se designa a la Ministra y Viceministra de Comercio e Industrias, Encargadas".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a LAURA ELENA FLORES, actual Viceministra, como Ministra de Comercio e Industrias, Encargada, del 9 al 14 de agosto de 1998, inclusive, mientras el titular RAUL A. HERNANDEZ L., cumpla misión oficial fuera del país.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a BESSIE VASQUEZ, actual Directora Administrativa, como Viceministra Encargada, mientras la titular LAURA ELENA FLORES, ocupe el cargo de Ministra de Comercio e Industrias, Encargada.

PARAGRAFO : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

**MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 114
(De 11 de agosto de 1998)**

"Por el cual se elimina el acápite d y se modifica el acápite j del Artículo 3 de el Decreto Ejecutivo NQ.665 de 25 de agosto de 1993"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley 29 de 1 de febrero de 1996, dictó las normas sobre la defensa de la competencia y adopta otras medidas para la agilización, resguardo y equidad de la actividad comercial legítima.

Que se ha identificado que la obligatoriedad de presentar el poder para registrar productos farmacéuticos constituye un obstáculo para el registro de productos farmacéuticos de diferente procedencia y por lo tanto no se está generando la libre competencia en este sector.

Que dicha obligatoriedad de presentar el poder se encuentra contemplado en el Decreto Ejecutivo NQ.665 de 25 de agosto de 1993.

Que la Ley 29 de 1 de febrero de 1996, establece claramente la responsabilidad del importador por el bien que importa y comercializa en Panamá.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: "Eliminar, como en efecto se elimina el acápite d del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo NQ.665 de 25 de agosto de 1993".

ARTICULO SEGUNDO: El acápite j del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo NQ.665 del 25 de agosto de 1993, quedará así:

- j. A la solicitud de Registro Sanitario se acompañará también información adicional en la que se indique: la forma farmacéutica, las razones de la asociación medicamentosa, si la hubiere;

el método analítico; los esquemas de dosificación recomendados según paciente y patología; la acción farmacológica; las indicaciones y contraindicaciones; su toxicidad; los datos acerca de su conservación y estabilidad; posibles reacciones adversas y precauciones para su uso.

De cada una de las sustancias integrantes de la especialidad farmacéutica, incluso excipientes y correctivos, se darán los siguientes datos: la composición cualcuantitativa del producto, según el nombre genérico y químico y el método analítico utilizado por el laboratorio productor. Si se sigue el método analítico de una farmacopea bastará con hacerlo constar así, y si no es un método farmacopéico deberá incluir referencias bibliográficas sobre el método y los límites respectivos de una farmacopea reconocida. La Farmacopea Oficial en la República de Panamá es la United States Pharmacopeia (USP), pero también se reconocen las otras farmacopeas como la de Japón, Inglaterra y otros países europeos.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto deroga cualquier disposición que le sea contraria.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 154
(De 11 de agosto de 1998)

**Por el cual se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo
No.233 de 30 de diciembre de 1997.**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que por error involuntario el Decreto 233 de 30 de diciembre de 1997 por medio del cual se asigna el nombre de Miguel Peregrino Sánchez Palacios a la Escuela Primaria de Bágala, señala que la misma está ubicada en el corregimiento de San Pablo Nuevo, distrito de Boquerón, en la Provincia de Chiriquí;

Que la ubicación geográfica correcta de dicha escuela es en el corregimiento de Bágala, distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí;

Que es necesario modificar el citado Decreto, en el sentido de corregir la ubicación geográfica del centro educativo en mención.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.233 de 30 de diciembre de 1997, queda así:

"ARTÍCULO 1. Asignese el nombre de MIGUEL PEREGRINO SÁNCHEZ PALACIOS, a la Escuela Primaria de Bágala, ubicada en el corregimiento de Bágala, distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí".

ARTÍCULO 2. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PÉREZ BALLADARES
Presidente de la República

HECTOR PEÑALBA
Ministro Encargado

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN
RESOLUCIÓN N° 244
(De 11 de agosto de 1998)**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, FELICIANO NUÑEZ CASTILLA, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que al peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.0278 del 5 de marzo de 1976.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cédulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No E-8-30623.

- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Fernando Vergara Ch.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución N°.21 del 26 de enero de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: FELICIANO NUÑEZ CASTILLA

NAC: COLOMBIANA

CED:E-8-30623

Y en virtud de que se han cumplido todas la disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de FELICIANO NUÑEZ CASTILLA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTEMNEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION N° 228
(De 27 de julio de 1998)**
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, AURISTELA RODRIGUEZ MOLINA, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución N°.16.014 del 27 de junio de 1991.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cédulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal N°.E-8-59402.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Julio J. García A.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.

- g) Copia de la Resolución No.41 del 16 de febrero de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: AURISTELA RODRIGUEZ MOLINA
 NAC: COLOMBIANA
 CED:E-8-59402

Y en virtud de que se han cumplido todas la disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de AURISTELA RODRIGUEZ MOLINA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
 Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 229
 (De 27 de julio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
 en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, TAMARA ILEANA VILLAFAÑE ORTIZ, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen qué conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Prórroga del Permiso Especial No.617.
- c) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Secundino Batista R.
- e) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No.267 del 7 de octubre de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF. TAMARA ILEANA VILLAFAÑE ORTIZ
NAC. COLOMBIANA

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones legales y constitucionales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de TAMARA ILEANA VILLAFAÑE ORTIZ

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTEMNEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 230
(De 27 de julio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, JOSE MARCIO DA MATA LOPES, con nacionalidad BRASILEÑA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.4121 del 24 de febrero de 1989.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulaación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-56761.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 229, Asiento 1421 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Elys Gisela Suman González y el peticionario.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 172 , Asiento 470, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos V. Rodríguez..
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.246 del 18 de diciembre de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 marzo de 1980.

REF: JOSE MARCIO DE MATA LOPES
 NAC: BRASILEÑA
 CED: E-8-56761

Y en virtud de que se han cumplido todas la disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JOSE MARCIO DA MATA LOPES

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
 Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 231
 (De 27 de julio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
 en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, CHI FANG HONG HSIEH, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.5254 del 22 de noviembre de 1985.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cédulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-51772.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Moisés Melamed.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.150 del 9 de junio de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF. CHI FANG HONG HSIEH
 NAC. CHINA
 CED. No.E-8-51772.

y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CHI FANG HONG HSIEH.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION Nº 16,298-98-J.D.
(De 15 de julio de 1998)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
en uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto
Ley No. 14 de 27 de agosto de 1954, modificado por la Ley No. 30
de 26 de diciembre de 1991,

CONSIDERANDO:

Que mediante nota No. D.G. 052-98, fechada el día 12 de febrero de 1998, la Dirección General de la Caja de Seguro Social remitió a consideración de la Junta Directiva el proyecto de Reglamento de Concurso para Jefaturas de Enfermería en la Caja de Seguro Social;

Que la Junta Directiva se abocó al análisis de dicho documento en las reuniones celebradas los días 1º. y 6 de abril;

Que en vista de que el Ministerio de Salud sometió a la consideración del Órgano Ejecutivo el proyecto de Reglamento de Concursos para Jefaturas de Enfermería que prestan servicios en las distintas dependencias del Estado, en las Instituciones Autónomas, Semi-Autónomas, Municipales y cualquier organismo oficial descentralizado, la Junta Directiva suspendió el debate del documento sometido a su consideración;

Que una vez recibido el Decreto Ejecutivo No. 52, de 21 de abril de 1998, que regula los Concursos para Jefaturas de Enfermería a nivel nacional, la Junta Directiva reanudó la discusión del tema durante los días 6, 10 y 15 de julio de 1998;

Que el día 10 de julio la Junta Directiva aprobó en primer debate el Reglamento de Concurso para Jefaturas de Enfermería en la Caja de Seguro Social;

RESUELVE:

Aprobar en segundo debate el Reglamento de Concurso para Jefaturas de Enfermería en la Caja de Seguro Social.

Notifíquese y Cúmplase.

JOSE A. SIMITI P.
Presidente de la Junta Directiva, a.i.

RAUL A. MORENO A.
Secretario General a.i.

**Caja de Seguro Social
Junta Directiva.**

**Reglamento de Concurso
Para Jefaturas de Enfermería
En la Caja de Seguro Social**

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Se establecen los criterios de concursos de ascensos para Jefaturas de Enfermería, mediante el presente reglamento, fundamentados en el artículo 3 del Decreto de Gabinete N°. 87 del 16 de mayo de 1972 y el artículo 2 de la Ley 25 del 28 de Diciembre de 1982, el cual será aplicable a los concursos de ascensos para Jefaturas de Enfermería en la Caja de Seguro Social.

Artículo 2: Correspondrá a la Dirección General de la Caja de Seguro Social a través de las Direcciones de Enfermería y Recursos Humanos, hacer la convocatoria del concurso en un plazo de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la fecha en que se produce la vacante en la respectiva institución.

La Dirección General podrá designar en un cargo de jefatura, interinamente, a una enfermera/enfermero que reúna los requisitos mínimos que señala la ley, mientras esté en proceso el concurso para dicho cargo.

A partir de la vigencia del presente reglamento, ninguna enfermera/enfermero podrá ocupar un cargo interino de jefatura, si no reúne los requisitos mínimos que señala la ley 25 del 28 de diciembre de 1982, para dicho cargo.

Artículo 3: Los cargos vacantes de Jefatura de Enfermería se adjudicarán mediante concurso de oposición, abierto y con cobertura nacional, tomando en cuenta la preparación académica, años de servicios, eficiencia y méritos profesionales e idoneidad física y moral de los concursantes, de acuerdo con los requisitos señalados en las leyes de enfermería.

Artículo 4: La convocatoria se hará con no menos de cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación a la fecha señalada para el retiro de los formularios de inscripción para lo cual se publicará un aviso de convocatoria en un (1) diario reconocido de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Dicho aviso, tendrá un tamaño no menor de cuatro (4) pulgadas de ancho por ocho (8) pulgadas de largo (4" X 8").

Artículo 5: Cualquier modificación al aviso de convocatoria deberá ser anunciada en igual forma que el aviso de convocatoria del concurso e interrumpirá el término de los cuarenta y cinco (45) días calendario, los cuales empezarán a correr nuevamente desde el momento de la última publicación del aviso de modificación.

Artículo 6: El aviso de convocatoria del concurso deberá contener la siguiente información:

- a) Número del concurso;
- b) Denominación del cargo;
- c) Lugar de trabajo o destino administrativo;
- d) Funciones, atribuciones y responsabilidad del cargo;
- e) Requisitos que se exigen para el cargo, según las leyes de Enfermería, demás reglamentos y el perfil del cargo.
- f) Lugar y fecha para el retiro de formularios de Inscripción;
- g) Lugar y fecha de recepción de inscripciones y demás documentos;
- h) Lugar y fecha en que se iniciará la fase de evaluación de los documentos;
- i) Estudios académicos relacionados con el concurso.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS BASICOS PARA INGRESAR COMO ASPIRANTE A CONCURSO DE JEFATURA DE ENFERMERIA

Artículo 7: Los documentos que, como requisitos básicos, deben presentar los aspirantes son los siguientes:

- a) Ser panameño, lo cual se comprobará con la cédula de identidad personal o certificado de nacimiento o carta de naturalización.
- b) Título de Enfermera o Licenciatura de Enfermería.
- c) Registro profesional expedido por el Consejo Técnico de Salud.
- d) Hoja de servicio expedida por Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social y refrendada por la Enfermera Jefe del Departamento de Enfermería del Ministerio de Salud con vigencia de un año.
- e) Certificación de miembro activo de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá, (ANEPE) con fecha de validez del documento no mayor de seis (6) meses.
- f) Evaluación del desempeño del ejercicio profesional de los tres (3) últimos años de servicio, por separado, con sello, firmas y refrendo de la Jefe de Enfermería de la Unidad Administrativa correspondiente.
- g) Declaración escrita de disponibilidad para el ejercicio del cargo sometido a concurso por un período mínimo de un (1) año. Para Jefatura Superior manifestar disponibilidad de poder viajar.
- h) Certificado de buena salud física expedido en un lapso, no mayor de tres (3) meses, con el sello y firma del médico idóneo que lo expide.
- i) Certificado de buena salud mental expedido en un lapso, no mayor de tres (3) meses, con el sello y firma del médico psiquiatra que lo expide.

Artículo 8: Los aspirantes deberán cumplir con todos los requisitos básicos y específicos para que se les considere como aspirantes al cargo sometido a concurso. El aspirante que no los cumpla en un cien (100%) será descalificado.

Artículo 9: Además de los requisitos básicos, los concursantes deberán cumplir con los requisitos específicos que exige la Ley 1 de 1954, las leyes 24 y 25 de 1982, el Decreto N°. 87 del 16 mayo de 1972, los reglamentos de enfermería y el perfil para cada cargo.

Artículo 10: Todos los documentos requeridos en el concurso deben ser auténticos. En caso de presentarse copias, las mismas deben ser cotejadas para los efectos de su homologación o autenticación por el funcionario cotejador, quien debe dar fe de su autenticidad y oportuna aportación al concurso en tiempo y forma requerida. Bajo ningún concepto, se admitirán documentos improcedentes o de copias no autenticadas, salvo que, en este último caso, se presente para cotejo el original.

Artículo 11: Es responsabilidad del concursante presentar la documentación requerida en forma completa. En caso de que la documentación presentada resulte incompleta o tenga alguna irregularidad no se admitirá, pero, se le señalarán al interesado las observaciones correspondientes, quien podrá corregirlas y entregarlas antes de finalizar el término de recepción de documentos anunciado en el aviso de convocatoria al concurso. Vencido el término señalado en el concurso, no se admitirá ninguna corrección o reclamo.

Una vez entregada la documentación requerida para concursar, los aspirantes deberán mostrar los originales para cotejar las copias.

Artículo 12: El funcionario que reciba la documentación, a que se refiere este Reglamento, para su cotejo debe foliar y autenticar las copias, una vez comparadas con el original, así como todo documento requerido y aportado por el interesado.

De la diligencia de cotejo se expedirá un original y copia, en donde se hará constar la hora, fecha y documentación aportada debidamente foliada. El interesado recibirá copia de lo anterior para los efectos que estime pertinentes.

Artículo 13: Todos los títulos, créditos y documentos expedidos en países extranjeros, deberán presentarse autenticados por el funcionario diplomático o consular de Panamá, acreditado en el lugar de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, salvo que las leyes de la República de Panamá, que regulen esta materia, dispongan lo contrario.

Artículo 14: En el caso en que al aspirante, aún cuando el cotejador le señale que su documentación está incompleta o tenga alguna irregularidad (ver artículo 11), considerando ella (él) que sus documentos están correctos, podrá exigir le sean recibidos por insistencia. Siendo así, el funcionario cotejador estará en la obligación de aceptarlo y así lo hará constar en el recibo de la documentación.

Artículo 15: Si fuera más de una las vacantes a suplir para una misma clase de puesto, y estas se encuentran en la misma unidad administrativa, se asignarán estas vacantes a los candidatos idóneos, siguiendo el estricto orden del puntaje obtenido.

CAPITULO III

DE LA CALIFICACION DE LOS DOCUMENTOS

Artículo 16: Los documentos sometidos a concurso se calificarán sobre la base de los siguientes aspectos:

- I. Estudios
- II. Ejercicio y Experiencia profesional (años de servicio)
- III. Eficiencia en el servicio
- IV. Contribución o mérito profesional

Artículo 17: El título académico de enfermera/enfermero, otros títulos académicos adicionales de Universidades del Extranjero y los créditos u otros documentos deben presentarse en español o traducidos por un interprete público autorizado y debidamente autenticados, conforme a la legislación panameña.

Artículo 18: El nivel académico de los concursantes, que incluye los estudios formales y los continuos tendrán la siguiente ponderación, según niveles de jefatura:

I. Nivel Académico	Jefatura Inicial		Jefatura Intermedia		Jefatura Superior	
	Relacionados con el cargo	No relacionados con el cargo	Relacionados con el cargo	No relacionados con el cargo	Relacionados con el cargo	No relacionados con el cargo
Doctorado	5.0	2.0	10.0	3.0	10.0	3.0
Maestría	3.0	1.0	10.0	3.0	10.0	3.0
Licenciatura	10.0	3.0	10.0	3.0	10.0	3.0
Estudios de Postgrado	8.0	2.5	8.0	2.5	8.0	2.5
Profesorado	7.0	2.5	7.0	2.5	7.0	2.5
Post Básico	6.0	2.0	6.0	2.0	6.0	2.0
Título Básico Enfermera si no tiene Lic.	5.0		5.0		5.0	
Estudios Continuos por cada 40 horas	0.5	0.1	0.5	0.1	0.5	0.1

Solo se sumarán aquellos seminarios con tres (3) o más horas de extensión y aquellos que señalan días, tendrán una ponderación de ocho (8) horas por día.

Si el concursante presenta título base de enfermera/enfermero y Licenciatura en Enfermería, para los efectos del concurso sólo se tomará en cuenta el título de Licenciatura en enfermería.

Artículo 19: El ejercicio profesional se calificará tomando en cuenta todos los años que se hayan ejercidos como profesional de enfermería dentro del sector público y privado. Por cada año de servicio profesional reconocido, se calificará con un (1) punto y cada año de experiencia en el área administrativa sometida a concurso se calificará de la siguiente manera, según niveles de jefatura:

II. Ejercicio y Experiencia Profesional	Jefatura Inicial		Jefatura Intermedia		Jefatura Superior	
	Relacionados con el cargo	No relacionados con el cargo	Relacionados con el cargo	No relacionados con el cargo	Relacionados con el cargo	No relacionados con el cargo
Años de Servicio (un punto por año)						
Experiencia Administrativa (por año)						
Jefe Nivel Nacional						4.5
Sub-Jefe Nivel Nacional						4.0
Jefe Nivel Regional o Coordinación Institucional				3.5		3.5
Sub-Jefe Nivel Regional	1.5		3.0			3.0
Jefe de Área	1.0		3.0			3.0
Jefe Hosp. Nivel III						4.0
Sub-Jefe Hosp. Nivel III						3.5
Jefe Hosp. Nivel II						3.0
Sub-Jefe Hosp. Nivel II			2.5			2.5
Jefe Policlínica			3.0			3.0
Sub-Jefe Policlínica	1.0		2.0			2.0
Supervisora Clínica	2.0		3.0			3.0
Supervisora Administrativa	2.0		3.0			3.0
Jefe de Sala	1.5		2.0			2.0
Jefe Centro de Salud	2.0		2.0			2.0
Coordinación e Programa y/o Área Gerencial (por año)						
Nacional						3.0
Regional	1.5		2.0			2.0
Hospital	0.5		1.0			1.0
Local, Centro de Salud y Policlínica	1.0		1.0			1.0
Docencia en Serv e Inv. (por año)						
Coordinación Nivel Nacional						3.0
Jefe de Docencia Hosp. Nal / Nivel III			2.0			2.5
Superv o Sub-Coord. Nal						2.0
Nivel Regional	2.0		2.0			2.0
Hospital II Nivel	3.0		1.0			3.0
Policlínica	1.0		1.0			1.0
Nivel Local y Centro Salud	1.0		1.0			1.0
Docente Jefatura inicial	1.5		1.5			1.5
Docente	1.0		1.0			1.0

Parágrafo: Cuando no se cumpla con el año de experiencia en el área del ejercicio profesional, la puntuación será proporcional al tiempo laborado.

Artículo 20: La certificación de la experiencia profesional debe ser expedida por la Unidad de Recursos Humanos correspondiente.

El período de licencia con sueldo no se tomará en cuenta como experiencia en el área profesional, pero sí como período laborado.

Artículo 21: La eficiencia y responsabilidad en el servicio se determinarán a través de las evaluaciones de los tres(3) últimos años.

El formulario de evaluación que el concursante presente debe ser el oficial aprobado por el Comité Nacional de Enfermería. Debe contar con el sello, las firmas y número de registro correspondiente, según las disposiciones del formulario vigente.

Artículo 22: La puntuación señalada para la eficiencia y responsabilidad en el servicio, para todas las jefaturas, serán las siguientes:

- | | |
|--------------|-----------|
| a. Excelente | 10 puntos |
| b. Muy Bueno | 8 puntos |
| c. Bueno | 5 puntos |

Artículo 23: Para calificar la contribución a la profesión se tomará en cuenta:

- a. Ejecutorias y publicaciones.
- b. Servicios a la comunidad.

Artículo 24: Las ejecutorias y publicaciones, para todas las jefaturas, tendrán la siguiente ponderación por autor o autores:

<u>Ejecutorias y Publicaciones</u>	<u>Relacionadas con el cargo</u>	<u>No relacionadas con el cargo</u>
a. Tratados, manuales y libros	3	1.0
b. Investigaciones	2	0.5
c. Monografías, folletos, revistas	1	0.3
d. Artículos de publicaciones generales y científicas	0.5	0.2
e. Artículos en Periódicos de circulación Nacional	0.3	0.1
f. Conferencia	0.5	0.2
g. Asesoramiento Profesional	1.0	0.3
h. Organización de Congresos	1.0	0.3

Artículo 25: Todas las ejecutorias y publicaciones a que se refiere el artículo anterior (literales a, b y c) deben estar debidamente registradas ante el Núcleo Nacional de Investigación de Enfermería, quien les certificará el código o número de registro. Los demás (literales d, e, f, g y h) del mismo artículo, deben estar debidamente registradas ante la Coordinación Nacional de Docencia de Enfermería, quien certificará el número de registro del trabajo y la clase de ejecutoria y publicación. El concursante entregará, además, la carta de invitación y de participación en el evento.

Para otorgar el mínimo de puntos correspondientes a las ejecutorias y publicaciones, el aspirante deberá entregar el trabajo acompañado de un certificado del centro o institución donde se efectuó y publicó, además, los comentarios o ponderación de que fue objeto.

Todas las ejecutorias y publicaciones, antes mencionadas, realizadas antes del 1 de Julio de 1993, que no estén registradas tendrán igual puntuación que la que se da en el cuadro de evaluación, siempre que cumpla con el requisito establecido en el párrafo anterior.

Artículo 26: Los servicios a la comunidad, organizados por la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá y otras organizaciones sociales, tendrán una ponderación de un (1) punto por cada quince (15) certificaciones de atención, las cuales serán fuera de las horas laborables. Para la acreditación de dichas actividades, la autoridad coordinadora del proyecto, deberá expedir la certificación correspondiente del participante en el

proyecto y una descripción fidedigna de la actividad realizada. Cuando no se cumpla con las quince (15) certificaciones, se hará el cálculo proporcional al número de certificaciones presentadas.

CAPITULO IV

DE LA REALIZACION DEL CONCURSO

Artículo 27: Los jurados calificadores estarán integrados por representantes de las Instituciones que convocan el concurso y por Enfermeras representantes de servicio, docencia y gremio.

Artículo 28: Los representantes de las Enfermeras en el jurado calificador serán escogidos en asamblea de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá. El listado oficial de estos jurados será remitido a las instituciones correspondientes.

Corresponderá a la Institución de donde procede el concurso cubrir los viáticos de los respectivos jurados.

Artículo 29: El jurado calificador estará constituido por cinco (5) miembros. De ellos tres (3) provendrán del listado oficial enviado por la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá; un (1) representante de la Dirección de Recursos Humanos de la Institución que convoca y una (1) enfermera (o) en representación de la autoridad nominadora que convoca el concurso.

Artículo 30: Todos los jurados que participen deben llenar los siguientes requisitos:

- Ser panameño,
- Por lo menos un (1) jurado debe tener experiencia en el área de concurso.
- No ser miembro de la Directiva de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá ni Jefe de Enfermería de la Institución o de la Unidad Ejecutora que convoca el Concurso.

Artículo 31: En los concursos por lo menos tres (3) miembros del jurado deben tener un nivel de jefatura igual o superior al que se está concursando.

Artículo 32: Los Jurados seleccionados no deben tener parentesco con los concursantes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad. Los miembros del jurado que se encuentren en esta condición deberán declararse impedidos para dicho concurso; de lo contrario, quedarán sometidos a las sanciones establecidas en la ley y sus reglamentaciones.

Entre los miembros del Jurado se escogerá un presidente y un secretario.

Artículo 33: Todos los miembros del Jurado calificador deben estar presentes durante todo el tiempo en que se lleve a cabo la fase de evaluación del concurso, incluyendo la elaboración y firma del acta. Las decisiones del jurado se tomarán por mayoría simple y en caso de que alguno de sus miembros disienta sobre la decisión deberá formular un salvamento de voto por escrito, el cual se adjuntará al acta respectiva.

Artículo 34: Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que incurran, se considerarán faltas administrativas del jurado calificador las siguientes:

- Separarse del concurso sin causan justificada;
- Revelar los resultados del concurso sin la debida autorización;
- Negarse a firmar el acta del concurso;
- No presentarse al lugar del concurso, salvo causa justificada.
- Participar como jurado a sabiendas de encontrarse comprendido en los supuestos del artículo treinta y dos (32).

Si se trata de enfermeras, éstas serán denunciadas ante el Tribunal de Honor de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá.

Artículo 35: De cada concurso se elaborará un acta que deberán firmar los miembros del jurado, cuyo original será remitido a la Dirección General de la Caja de Seguro Social, con copia al Comité Nacional de Enfermería y a la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá, y en la que constará:

- a. Hora, lugar y fecha donde se realizó el concurso;
- b. Nombre y número de cédula de los concursantes, puntos obtenidos en cada uno de los aspectos evaluados y su calificación final;
- c. Nombre y número de cédula del ganador del concurso;
- d. Incidencias y observaciones;
- e. Nombre, firma, número de Cédula y cargo de cada uno de los jurados.

Artículo 36: Los resultados del concurso se notificarán personalmente y por medio de un edicto, el cual se fijará en el lugar donde se realizó el concurso, durante cinco (5) días hábiles.

Una vez desfijado el edicto, los afectados tienen cinco (5) días hábiles para solicitar una revisión de los resultados, por error aritmético, acompañada de sus respectivas pruebas; tienen derecho a obtener copia autenticada del expediente del concurso o de parte de él. La solicitud de revisión será presentada a la Dirección de Enfermería de la Institución que convocó el Concurso, quien convocará nuevamente al Jurado en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

El jurado tendrá cinco (5) días hábiles para resolver la solicitud de revisión. La decisión del jurado calificador, por tratarse de un acto preparatorio, no admite recurso alguno.

Artículo 37: Agotada la fase del concurso, con base a los resultados del mismo, la Dirección General de la Caja de Seguro Social procederá a nombrar a la persona que hubiese obtenido la mayor puntuación en el concurso, elaborando al efecto una resolución motivada, según los méritos ponderados y orden de los resultados obtenidos, la cual deberá ser notificada personalmente o según proceda por medio de un edicto que se fijará en el lugar donde se realizó el concurso durante cinco (5) días hábiles.

Artículo 38: Cuando más de un concursante obtenga el mismo puntaje, ganará el concurso aquel que tenga más tiempo en el puesto afín al puesto objeto del concurso. Si persiste la igualdad, ganará el que tenga mas tiempo en la Institución y, en la última instancia el que tenga más tiempo en el servicio público.

Artículo 39: Contra dicha resolución procede, por la vía gubernativa, el recurso de reconsideración o de apelación ante la autoridad competente, según proceda. De uno u otro recurso podrá hacerse uso, indistintamente, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a su expedición.

La autoridad competente, una vez presentado el recurso de reconsideración o de apelación, cuenta hasta con dos (2) meses para resolverlo. Transcurrido este término sin haberse pronunciado se entiende resuelto el recurso en contra del recurrente.

Artículo 40: Una vez emitida la resolución a que se refiere el Artículo treinta y siete (37), la persona designada tendrá un término de treinta (30) días a partir de su notificación personal para tomar posesión del cargo. En caso de no hacerlo, en el plazo estipulado, se designará a la persona que hubiese quedado en segundo lugar en puntuación en el concurso o sucesivamente.

Artículo 41: Para los efectos del presente Reglamento, los conceptos y términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

Área del concurso: ámbito de responsabilidad funcional en la cual se está concursando (administración, docencia, investigación y atención). Comprende, también, el servicio especializado para el cual se concursa (pediatría, oncología, cirugía, salud de adultos, salud pública y otros).

Asesoramiento profesional: guía ofrecida por la enfermera (o), por un período determinado, mínimo de un mes. Deberá adjuntar la documentación expedida por la Coordinadora Nacional de Docencia de Enfermería de la respectiva Entidad de Salud, donde se certifique que cumple con los requisitos necesarios. Además, la carta de invitación y la de agradecimiento.

Autenticación de documento: acreditación de autenticidad que se da a un documento por la autoridad competente.

Carta de disponibilidad: documentación escrita y firmada por la aspirante mediante la cual acepta estar disponible para ejercer el cargo sometido a concurso por un período mínimo de un año.

Certificación de salud física y mental: constancia escrita por separado, expedida por un médico idóneo que señala el estado de salud física y mental del interesado. Este último debe ser expedido por un médico Psiquiatra. Dichas certificaciones tendrán validez de noventa (90) días, a partir de la fecha de expedición.

Certificación de A.N.E.P.: es la constancia firmada por la Presidenta y Secretaria de ANEP que, señala el tiempo durante el cual se ha sido miembro activo de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (sede o capítulos). Tiene vigencia de seis (6) meses. En ausencia de la titular, firmará quien por reglamento la sustituya.

Concurso: procedimiento de convocatoria para optar a un cargo de Jefatura de Enfermería en cualquier institución de salud del país.

Conferencia: disertación en público que contempla plan, introducción, objetivos y bibliografía. Para efectos de concurso, deberá adjuntarse la carta de invitación y de la participación. Además, la certificación de registro otorgada por la Coordinación Nacional de Docencia de Enfermería.

Contribución profesional: actividades realizadas, que representan beneficios a la profesión, no contempladas en las funciones del cargo que desempeña.

Convocatoria de concurso: aviso publicado en un periódico de circulación nacional por tres (3) días consecutivos y que contiene la información pertinente al cargo de jefatura de enfermería sometido a concurso.

Docente: corresponde a las enfermeras docentes que no tienen jefaturas pero trabajan en el área de docencia.

Docente con jefatura inicial: corresponde a las enfermeras que se desempeñan en el área de docencia y que tienen la responsabilidad de programar y desarrollar las actividades de educación en servicio.

Educación continua: capacitación obtenida a través de cursos, seminarios, talleres, congresos y otros, impartidas por instituciones públicas y privadas, organismos no gubernamentales, sociedades o empresas debidamente autorizadas.

Ejercicio profesional: comprende el período laboral propio de la profesión de enfermería, realizado después de la obtención del título básico universitario o de una escuela reconocida. Abarca los años de servicio profesional y la experiencia en el área funcional del concurso.

Error aritmético: comprende el error de cálculo puro y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, alteración en los datos pertinentes y omisiones o errores en el otorgamiento de los resultados de los calificación.

Escalafón de enfermería: niveles y etapas de Enfermería establecidos para el ejercicio de la profesión.

Especialidad: rama específica del conocimiento en materia de salud.

Estudios académicos: grados o títulos académicos obtenidos en una institución educativa reconocida.

Estudios adicionales: son los estudios de doctorado, maestría, post-grado, profesorado, post-básico y otros, posteriores al título básico de enfermera o licenciatura, los cuales son requisitos complementarios según el área funcional y el nivel de jefatura de enfermería que se concursa.

Estudios no relacionados: se refiere a todo estudio no relacionado con el área sujeta a concurso.

Estudio relacionado: se refiere a todo estudio relacionado con el área sujeta a concurso.

Evaluación: documento que registra el desempeño profesional de la Enfermera.

Hoja de servicio: documento expedido por el Departamento de Enfermería del Ministerio de Salud que certifica los años de servicio prestados, con vigencia de un año.

Hospital de II Nivel: atiende pacientes referidos del primer nivel, ofrece servicios de consulta externa de las cinco especialidades (Medicina, Cirugía, Pediatría, Gineco-Obstetricia y Psiquiatría) sin alta tecnología y, hospitalización para medicina general o las especialidades anteriormente mencionadas con camas instrumentadas.

Hospital de III Nivel: cumple actividades de atención médica especializada para resolver problemas de salud que requieren alto grado de instrumentación; se ocupa de problemas de salud poco frecuente y complicados; sirve a grupos de población muy grandes con un ámbito inter-regional o nacional; cumple funciones de diagnóstico y tratamiento con personal altamente especializado que a su vez es escaso. Los pacientes son referidos del segundo nivel o excepcionalmente del primer nivel cuando la región no tiene un segundo nivel adecuadamente instrumentado.

Idoneidad física: se refiere a la condición física de salud, evaluada en base a las certificaciones médicas expedidas.

Idoneidad moral: es la aptitud moral y disciplinaria de un concursante. Se medirá a través de las evaluaciones anuales, en las cuales se califica si la conducta observada se ciñe a la ética de su profesión u oficio y a los reglamentos institucionales.

Monografía: descripción y tratado especial de determinada parte de una ciencia o de algún asunto particular. Debe registrarse ante el Núcleo Nacional de Investigación de Enfermería, quien certificará si cumple con los requisitos metodológicos propios del trabajo y el código o número de registro de inscripción. Para efectos de concurso deberá adjuntarse, además del trabajo, la certificación del centro o institución donde se efectuó y publicó.

Nivel local: comprende las enfermeras de programas que no tienen jefatura pero que trabajan en el área funcional del concurso.

Post-Básico: estudios que conducen a la obtención de un Certificado de capacitación en un área específica, posteriores al diploma de enfermera expedida en una escuela reconocida.

Post- Grado: estudios que conducen a la obtención de un título académico posterior a la licenciatura.

Reconsideración: solicitud formal en primera instancia que se hace ante la autoridad nominadora.

Refrendo: firma de la autoridad máxima de Enfermería de la institución donde se labora, que oficializa la certificación del documento presentado.

Registro profesional: documento expedido por el Consejo Técnico de salud o por la autoridad que corresponda según la ley y que autoriza el libre ejercicio de la profesión.

Requisitos básicos: condiciones esenciales para optar a un cargo de jefatura según el nivel de escalafón, contempladas en las leyes de Enfermería, las cuales deben ser cumplidas en un 100%.

Requisitos específicos: condiciones especiales que exige la ley, los reglamentos de enfermería y el perfil para cada cargo, que debe tener el concursante para optar por el cargo de jefatura de enfermería según el nivel de escalafón.

Servicio: lugar específico donde la Enfermera ejerce sus funciones.

Traductor Público Autorizado: persona con licencia autorizada de traductor.

Artículo 42: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Aprobado en primer debate el día 10 de julio de 1998.

Aprobado en segundo debate el día 15 de julio de 1998.

AVISOS

AVISO Por este medio notificamos al público que mediante Escritura Pública No. 12110 del 21 de julio de 1998, de la Notaria Décima del Circuito de Panamá ha sido vendido el establecimiento	comercial denominado " MODAS YABEL " a la sociedad anónima denominada NOVEDADES VICKY, S.A. , esta publicación se hace para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo No. 777 del Código de	Comercio de la República de Panamá. Publicación Unica L-448-499-91	Pública No. 12110 del 21 de julio de 1998, de la Notaria Décima del Circuito de Panamá ha sido vendido el establecimiento comercial denominado " ALMACEN LA ISLA DE CUBA " a la sociedad anónima denominada	NOVEDADES VICKY, S.A. , esta publicación se hace para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo No. 777 del Código de Comercio de la República de Panamá. Publicación Unica L-448-500-15
--	---	--	--	---

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION No. 2 VERAGUAS EDICTO No. 285-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, en la Provincia de VERAGUAS al público HACE SABER: Que el Señor (a) GLADYS DEL CARMEN UREÑA DE FRAZIER vecino (a) de	DOS MARES Corregimiento de BETANIA Distrito de PANAMA portador de la cédula de identidad personal No. 4-62-826 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-0769 según plano aprobado No. 902-01-10298 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 17 Has+1878.02 Mts2 ubicada en CERRO LA	H O R Q U E T A Corregimiento de CABECERA Distrito de CAÑAZAS Provincia de V E R A G U A S comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: CAMINO DE TIERRA A LA HORQUETA, SANTOS GONZALEZ, FELICIA GONZALEZ DE 10 MTS DE ANCHO SUR: ZAIDA GUERRA ESTE: FRANCISCO PEREZ OESTE: WENCESLAO AGUILAR Para los efectos legales	se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcadía del Distrito de CAÑAZAS o en la Corregiduría _____ y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de su última publicación.	Dado en Santiago a los días 13 días del mes de JULIO DE 19 98. CARMEN JORDAN MOLINA Secretaria Ad-Hoc TEC. JESUS MORALES Funcionario Sustanciador Fijado hoy _____ de 199_____ en las Oficinas de _____ Desfijado hoy _____ de 199_____ en las Oficinas de _____ L-448-385-50
--	--	--	---	--

Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION No. 2
VERAGUAS
EDICTO No. 300-98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, en la Provincia de VERAGUAS al público HACE SABER:

Que el Señor (a) **GLADYS DEL CARMEN UREÑA DE FRAZIER** vecino (a) de DOS MARES Corregimiento de BETANIA Distrito de PANAMA portador de la cédula de identidad personal No. 4-62-826 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-0770 según plano aprobado No. 902-01-10296 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldíos Nacional adjudicable con una superficie de 15 Has+3024.06 Mts² ubicada en CERRO LA H O R Q U E T A Corregimiento de CABECERA Distrito de CAÑAZAS Provincia de V E R A G U A S comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CECILIO GONZALEZ, ZAIDA P. GUERRA

SUR: NIBA AUDA GONZALES DE MORALES, JUAN GUERRA, JUAN CAMARENA Y SERVIDUMBRE DE ENTRADA DE TERRENO

ESTE: JUAN CAMARENA, RAFAEL ALVARADO

OESTE: RIO CAÑAZAS, CECILIO GONZALEZ

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcadía

del Distrito de CAÑAZAS o en la Corregiduría y copias

del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de su última publicación.

Dado en Santiago a los días 16 días del mes de JULIO DE 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador

Fijado hoy _____
de 199_____
en las Oficinas de

Destijado hoy _____
de 199_____
en las Oficinas de

L-448-385-68
Única publicación

PROVINCIA DE VERAGUAS
Santiago, 3 de agosto de 1998
EDICTO No. 11
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
ADMINISTRACION REGIONAL DE CATASTRO

PROVINCIA DE VERAGUAS
El suscrito Administrador Regional de Catastro, hace saber:

Que **JUAN DE LA CRUZ TORREZ CRUZ**, ha solicitado en compra a la Nación, un lote de terreno de 780.46 metros cuadrados, ubicado en el Distrito de Atalaya, Corregimiento Cabecera, Provincia de Veraguas, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos.

NORTE: Calle sin

nombre a la carretera interamericana
SUR: Servidumbre a los otros lotes

ESTE: Finca 3154, Rollo 16458, Documento 14; propiedad de la Nación, ocupado por SANTANA QUINTERO.

OESTE: Finca 16714,

Rollo 13212,

Documento 10,

propiedad de YOLANDA DE CANO.

Que con base a lo que dispone los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 53, del 31 de julio de 1973, se fija presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Atalaya, por diez (10) días hábiles y con copia del mismo se da al interesado para que lo hagan publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse las personas que se crean con derecho a ello.

SRA. MAGALIS HILL
Secretaria Ad-Hoc
TEC. TOP. ISAAC E. AVILA

Administrador Regional de Catastro, Veraguas
Hago constar que el presente EDICTO ha sido fijado hoy _____ de 1998 a las _____ y desfijado el día _____ de _____ de 1998.

Publicación Única
L-448-294-46

EDICTO No. 139

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO. ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO

ALCALDE DEL

DISTRITO DE LA

CHORRERA HACE

SABER:

QUE EL SEÑOR (a):

AMPARO CALDERON

MUÑOZ panameña,

mayor de edad, unida, oficio ama de casa, residente en Calle Larga, Casa No. 1299-

A. Teléfono No. 253-5984, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-116-374 en su propio nombre o reperesentación de su propia persona ha solicitado ha este Despacho que se le

adjudique el Título de plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado

CALLE "A" de la Barriada NUEVA EL C H O R R O Corregimiento BARRIO COLON donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distinguido con el número *** y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE "A" CON: 16.00 Mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104.

PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 16.00 Mts

ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104.

PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 30.00 Mts

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104.

PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 30.00 Mts

AREA TOTAL DEL T E R R E N O :

CUATROCIENTOS OCENTA METROS CUADRADOS (480.00 Mts.²)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el Término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término

puedan oponerse la(s) que se encuentran afectadas.

Entreguéselo, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la GACETA OFICIAL. La Chorrera 30 de junio de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. ERIC N.
ALAMAZA
CARRAZCO
ALCALDE

ANA MARIA PADILLA
JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO

fiel copia de su
originalidad
La Chorrera, treinta
(30) de junio
de mil novecientos
noventa y ocho

Publicación Única
L-448-439-03

EDICTO No. 107

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO. ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (a): **EMERECIANA MAITIN VDA. DE PEREZ.**

Panameña, mayor de edad, viuda, oficio Profesora Jubilada, con residencia en Calle Paraíso. Teléfono No. 253-4515, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-168-1012 en su propio nombre o reperesentación de su propia persona ha solicitado ha este Despacho que se le adjudique el Título de

plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE DE LAS TORRES de la Barriada SANTA LIBRADA No. 3 Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distinguido con el número **** yculos linderos y medidas son los siguientes:	noventa y ocho.	NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194 FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 Mts.	de mil novecientos noventa y ocho	ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194 FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 36.00 Mts.
NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194 FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 Mts.	LIC. ERIC N. ALAMAZA CARRASCO ALCALDE	SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194 FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 Mts.	Publicación Unica L-448-457-935	OESTE RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194 FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 36.00 Mts.
SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194 FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 Mts.	ANA MARIA PADILLA JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO	ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194 FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 18.00 Mts.	EDICTO No. 118	AREA TOTBAL DEL T E R R E N O : S E I S I E N T O S CINCUENTA Y OCHO M E T R O S CUADRADOS CON O C H E N T A D E C I M E T R O S CUADRADOS (658.80 Mts.2)
ESTE: CALLE DE LAS TORRES CON: 15.00 Mts.	fiel copia de su originalidad La Chorrera, quince (15) de junio de mil novecientos noventa y ocho	OESTE CALLE DEL DESMAYO CON 18.00 Mts.	DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO. ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.	Con base a la lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el Término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
OESTE:RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194 FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.00 Mts.	EDICTO No. 138	EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA HACE SABER:	QUE EL SEÑOR (a): LIGIA AURORA TORREALBA DE RICAURTE, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente de esta Ciudad, portadora de la cédula No. 8-122-473 en su propio nombre o reperesentación de su propia persona ha solicitado ha este Despacho que se le adjudique el Título de plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE DEL DOCTOR de la Barriada LA REVOLUCION FINAL Corregimiento BARRIO BALBOA donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distinguido con el número **** yculos linderos y medidas son los siguientes:	Con base a la lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el Término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
AREA TOTBAL DEL T E R R E N O : CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450.00 Mts.2)	DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO. ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.	EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA HACE SABER:	QUE EL SEÑOR (a): NORBERTO JERRY TORRES, varón, panameño, mayor de edad, residente en el corregimiento El Coco, portador de la cédula de identidad personal No. 8-518-1375 en su propio nombre o reperesentación de su propia persona ha solicitado ha este Despacho que se le adjudique el Título de plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE DEL DESMAYO de la Barriada V E L A R D E Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distinguido con el número **** yculos linderos y medidas son los siguientes:	Con base a la lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el Término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Con base a la lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el Término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.	SR. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ ALCALDE	SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO	NORTE: CALLE DEL DOCTOR CON: 18.00 Mts.	Con base a la lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el Término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entreguéselo, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la GACETA OFICIAL.	fiel copia de su originalidad La Chorrera, veintiocho (28) de agosto	fiel copia de su originalidad La Chorrera, veintiocho (28) de agosto	SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194 FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 18.00 Mts.	Con base a la lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el Término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
La Chorrera 15 de junio de mil novecientos	ANA MARIA PADILLA (ENCARGADA) JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO	fiel copia de su originalidad La Chorrera, diecinueve (19) de junio	ANNA MARIA PADILLA JEFE ENCARGADA DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL.	Con base a la lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el Término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Publicación Unica
L-448-457-69

EDICTO No. 74

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO. ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (a): IVANA AUGUSTO VILLARREAL CAVALLI, Panameño, mayor de edad, unido, conductor, con residencia en 1ra. Rincón Solano, Calle San Cristóbal, Casa No. s/n, portador de la cédula de identidad personal No. 8-137-640 en su propio nombre o reperesentación de su propia persona ha solicitado ha este Despacho que se le adjudique el Título de plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE SAN CRISTOBAL de la Barriada RICON SOLANO No. 1 Corregimiento GUADALUPE donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distinguido con el número *** ycuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE SAN CRISTOBAL CON: 20.00 Mts.

SUR: QUEBRADA CON: 21.55 Mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297

, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 26.04 Mts.

OESTE: RESTO DE LA

FINCA 9535, TOMO 297 , FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 34.00 Mts.

AREA TOTOAL DEL T E R R E N O :

SEISIENTOS METROS CUADRADOS CON CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS (600.4850 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el Término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentran afectadas.

Entreguéselo, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera 27 de abril de mil novecientos noventa y ocho.

SR. ELIAS CASTILLO RODRIGUEZ ALCALDE

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO

fiel copia de su originalidad La Chorrera, veintisiete (27) de abril de mil novecientos noventa y ocho

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO

Publicación Unica L-448-450-28

EDICTO No. 13

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO. ALCALDIA

QUINIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CUATRO

Corregimiento de PACORA Distrito de PANAMA portador de la cédula de identidad personal No.6-48-1461 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-352-85, según plano aprobado No. 87-16-8428 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de Oha.+ 1,026.26 m², que forma parte de la finca 89,005 inscrita al tomo rollo 1772 folio Doc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de 24 de diciembre Corregimiento de Pacora Distrito de Panamá Provincia de Panamá comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda de 4.00 mts.

SUR: Carmen Nieto y Rosa Catalina de Torres

ESTE: Vereda de 2.00 mts.

OESTE: Calle de 7.00 mts y Carmen Nieto

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcadía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de su última publicación.

Dado en Chepo a los 27 días del mes de JULIO DE 19 98.

MARGARITA DENIS H Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL VALLEJOS

Funcionario Sustanciador L-448-491-37

Unica publicación

HACE SABER:

Que el Señor (a) ELEUTERIO FIGUEROA vecino (a)

de 24 de Diciembre del